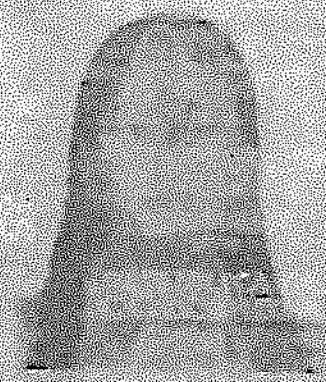
REPUBLICA DE COLOMBIA

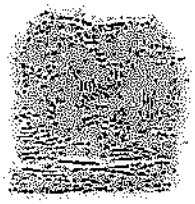
IDENTIFICACION PERSONAL

1.122.725.220

HERNANDEZ ZAMBRANO

SARA LUCIA





FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1988

PUERTO LEGUIZAMO
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-2006 PUERTO LEGUIZAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-6100100-00445115-F-1122725220-20121030 0033726C402A2 37508825

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14965655007

(415)7707212489984(8020) 000001496565500 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 2 2 7 2 5 2 2 0	1	Impuestos y Aduanas de Puerto Asís 4 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1122725220	2006/12/12

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Putumayo 8 6	Leguizamo 5 7 3

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
HERNANDEZ	ZAMBRANO	SARA	LUCIA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Putumayo 8 6	Leguizamo 5 7 3

41. Dirección principal: CR 2 4 5 BRR EL CENTRO

42. Correo electrónico: hsaralucia@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1: 3 2 1 3 4 6 4 1 0 9

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 4 9 0	2 0 1 5 0 2 0 1	8 5 6 0	2 0 2 2 0 6 0 1	8 2 9 9			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 9

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 2 61. Fecha: 2023 - 12 - 01 / 11 : 15 : 39

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: LOBO NAVARRO MARZZIEL MARCELA

985. Cargo: Analista III

Fecha generación documento PDF: 01-12-2023 11:15:44AM

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE SIN COSTO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/11/2026 04:06:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1122725220** y Nombre: **SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150929128** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 04 de noviembre de 2026, a las 15:55:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1122725220
Código de Verificación	11227252202611041555 13

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305891624

PIB
15:51:25

Bogotá DC, 04 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1122725220.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1122725220 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/11/2026 05:11 PM

Código Verificación: **NMB8KDSFH1**

Válida hasta: **04/02/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:10:08 horas del 04/11/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1122725220,** Apellidos y Nombres **HERNANDEZ ZAMBRANO SARA LUCIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Corpoamazonia**, con NIT **800252844-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:03:10 PM horas del 04/11/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1122725220**

Apellidos y Nombres: **HERNANDEZ ZAMBRANO SARA LUCIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.arairc-atc@policia.gov.co

Banco Popular

Certifica

Que Sara Lucia Hernandez Zambrano, identificado(a) con Cédula de Ciudadania Nro. 1122725220 es titular de la -Cuenta-Ahorros Nro. 230691152490 y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido en el contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese a los 4 días del mes de noviembre del año 2026.

Atentamente,

Banco Popular S.A.

Documento sin firma

VIGILADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 261105578114662258 7 **Nro Matrícula: 442-57585**

Pagina 1 TURNO: 2026-442-1-21295

Impreso el 5 de Noviembre de 2026 a las 07:09:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 442 - PUERTO ASIS DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: PUERTO LEGUIZAMO VEREDA: PUERTO LEGUIZAMO

FECHA APERTURA: 15-02-2005 RADICACIÓN: 0314 CON: ESCRITURA DE: 15-12-2004

CODIGO CATASTRAL: **865730100000000013001900000000**COD CATASTRAL ANT: 865730100001300190000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 90.26 M2. LINDEROS SEGUN ESCRITURA 218 DE FECHA 15-12-04 NOTARIA U. PTO LEGUIZAMO (DECRETO 1711 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1984)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 90 CENTIMETROS CUADRADOS: 2600

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS0

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION 1-REGISTRO DE FECHA 15-02-05 ESCRITURA 218 DE FECHA 15-12-04 NOTARIA UNICA DE PTO LEGUIZAMO-ACLARACION ESCRIT.766 DEL 15-12-83 APELLIDOS. A: OROZCO DE BUSTOS DILIA MARIA. 2-REGISTRO DE FECHA 02-01-84 ESCRITURA 766 DE FECHA 15-12-83 NOTARIA UNICA DE MOCOA-ADJUDICACION POR VENTA 394.96 M2 POR $ 39.496. DE: MUNICIPIO DE PTO LEGUIZAMO A: OROZCO ROJAS DILIA MARIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SOLAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

442 - 9040

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-02-2005 Radicación: 0314

Doc: ESCRITURA 218 DEL 15-12-2004 NOTARIA U. DE PTO LEGUIZAMO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA 190.26 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DE BUSTOS DILIA MARIA CC# 30000323

A: LASSO ROMERO ROSA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-03-2017 Radicación: 2017-442-6-618

Doc: ESCRITURA 22 DEL 22-02-2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA AREA 190.26 M2.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 261105578114662258 7 **Nro Matrícula: 442-57585**

Impreso el 5 de Noviembre de 2026 a las 07:09:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASSO ROMERO ROSA CC# 30000630

A: TORO LAZO FANNY CC# 32405400 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-2017 Radicación: 2017-442-6-1671

Doc: ESCRITURA 75 DEL 15-05-2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO LAZO FANNY CC# 32405400 X

A: LASSO ROMERO ROSA CC# 30000630

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-2017 Radicación: 2017-442-6-4294

Doc: ESCRITURA 216 DEL 10-11-2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONSTUITIDO MEDIANTE ESCRITURA 75 DEL 15/5/2017 DE LA NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASSO ROMERO ROSA CC# 30000683

A: TORO LAZO FANNY CC# 32405400 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-2017 Radicación: 2017-442-6-4294

Doc: ESCRITURA 216 DEL 10-11-2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA AREA 190,26 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO LAZO FANNY CC# 32405400

A: HERNANDEZ ZAMBRANO SARA LUCIA CC# 1122725220 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-442-3-274 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *

* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 261105578114662258 7 **Nro Matrícula: 442-57585**

Impreso el 5 de Noviembre de 2026 a las 07:09:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2026-442-1-21295 **FECHA: 05-11-2026**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

ELKIN JEILER QUINTERO DIAZ
REGISTRADOR SECCIONAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Aa045088003 Ca229523443

CONTINUACION ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS -- (216). ----------

VENDE NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

La compradora **SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO,** ES MUJER SOLTERA Y NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR ESTE INMUEBLE.----------

PARAGRAFO PRIMERO: CONSTANCIA.----------

LA SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE ESTE INMUEBLE **NO** ---- QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, ARTICULO 6º, CONFORME A ELLA.----------

CLÁUSULA OCTAVA: CANCELACIÓN CONSTITUCION DE USUFRUCTO. ----

Manifiestan las señoras **FANNY TORO LAZO,** mujer, mayor de edad, domiciliada en la población de Puerto Asís, de profesión u oficio ama de casa, de estado civil Casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.405.400 expedida en Medellín y **ROSA LASSO ROMERO,** mujer, mayor de edad, domiciliada en esta población, de profesión u oficio ama de casa, de estado civil Viuda, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.000.683 expedida en Puerto Leguízamo, que **CANCELAN EL USUFRUCTO** que se constituyó mediante la Escritura Pública número SETENTA Y CINCO (75) de fecha quince (15) del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Única de ----------

Puerto Leguízamo y registrada bajo el folio de la Matrícula Inmobiliaria número **442 - 57585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, sobre el inmueble: UN LOTE DE TERRENO URBANO, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO, EN LA **CALLE QUINTA (5ª) NÚMERO** ----------

UNO - CUARENTA Y TRES (# 1 - 43) UNO CUARENTA Y CINCO (# 1 - 45) UNO CUARENTA Y SIETE (# 1 - 47) BARRIO EL CENTRO, DE LA POBLACION DE PUERTO LEGUIZAMO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, REPUBLICA DE COLOMBIA. ----------

Que tiene una extensión superficiaria de **CIENTO NOVENTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (190.26 Mtrs. 2).** Cuyos linderos son: -------

NORTE: Colinda con predios del señor **NILO GONZALEZ,** mide este lado ---------

DIEZ PUNTO DOCE METROS LINEALES (10.12 Mtrs.). ----------

SUR: colinda con predios de la **CALLE QUINTA (5ª)** mide este lado ----------

DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UN METROS LINEALES (10.51 Mtrs.). ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA PUTUMAYO
Aa045088003 Ca229523443
04/04/2017 31/03/2017
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ORIENTE: Colinda con predios del señor **ALDEMAR MOLANO,** mide este lado -- DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS LINEALES (19.61 Mtrs.). ------- **OCCIDENTE:** Colinda con **ALCIBIADES MEDINA**, mide este lado DIECINUEVE - PUNTO SESENTA Y UN METROS LINEALES (19.61 Mtrs.). Y ENCIERRA. ------ **PARAGRAFO PRIMERO:** Que el bien inmueble del Usufructo fue entregado a la señora **ROSA LASSO ROMERO**, el día veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017). ---------- **PARAGRAFO SEGUNDO:** QUE LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE CONCEDIÓ EL USUFRUCTO a la señora **ROSA LASSO ROMERO**, FUE PARA USARLO Y GOZARLO COMO VIVIENDA PERSONAL DE SUS DESCENDIENTES Y LA DE ELLA PROPIA. ---------- **PARAGRAFO TERCERO:** Que por tener la señora **ROSA LASSO ROMERO** bienes suficientes, no se hace necesario ni indispensable la permanencia de ------ **El Usufructo,** razón por la cual, ha resuelto **RENUNCIAR,** de manera irrevocable por esta Escritura Pública, el **Usufructo** que tiene sobre el bien determinado en la primera manifestación de propiedad de la señora **FANNY TORO LAZO.** --------- **PARAGRAFO CUARTO:** Que para los efectos legales pertinentes, **la presente Renuncia** se hace a partir de la fecha de suscripción de esta Escritura Pública. --- **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION.** ---------- Presente la vendedora **FANNY TORO LAZO,** a través de su apoderada, la -------- compareciente **ROSA LASSO ROMERO** y la compradora ---------- **SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO,** de notas civiles conocidas anteriormente, manifiestan que aceptan la presente Escritura Pública hecha a su favor y la transferencia del bien que reciben por sus Linderos, usos, costumbres, servidumbres y demás anexidades conocidas.---------- **COMPROBANTES:** Para la Elaboración de esta Escritura se anexaron los -------- Siguientes documentos: ---------- 1°) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL Nº. **3892.** Que dice: ---------- REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. ---------- MUNICIPIO LEGUÍZAMO. NIT: 891.200.513-8. PAZ Y SALVO N°. **3892.**---------- CERTIFICAMOS QUE: Está(n) a "PAZ Y SALVO" con el Municipio, por concepto de Impuesto Predial y Adicionales causados por el (los) siguientes predio(s): DIRECCION: C 5 1 43 45 47. Matricula 010000130019000. Avalúo: $ 9.485.000. -

CONTINUACION ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS -- (216). ----------

EN LA **CALLE QUINTA (5ª) NÚMERO UNO - CUARENTA Y TRES (# 1 - 43) UNO CUARENTA Y CINCO (# 1 - 45) UNO CUARENTA Y SIETE (# 1 - 47) - BARRIO EL CENTRO,** DE LA POBLACION DE PUERTO LEGUIZAMO, ---------- MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, - REPUBLICA DE COLOMBIA. El cual tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIARIA de **CIENTO NOVENTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS** ---------- **(190.26 Mtrs. 2).** Demarcada dentro de los siguientes linderos: ----------

NORTE: Colinda con predios del señor **NILO GONZALEZ**, mide este lado ——— DIEZ PUNTO DOCE METROS LINEALES (10.12 Mtrs.). ----------

SUR: colinda con predios de la **CALLE QUINTA (5ª)** mide este lado ---------- DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UN METROS LINEALES (10.51 Mtrs.). ----------

ORIENTE: Colinda con predios del señor **ALDEMAR MOLANO,** mide este lado DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS LINEALES (19.61 Mtrs.). ----

OCCIDENTE: Colinda con **ALCIBIADES MEDINA**, mide este lado DIECINUEVE - PUNTO SESENTA Y UN METROS LINEALES (19.61 Mtrs.). Y ENCIERRA. ——

PARAGRAFO PRIMERO: La presente venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble se halla distinguido con la Matricula Inmobiliaria número **442 - 57585.** ----------

PARAGRAFO TERCERO: El inmueble tiene la cédula catastral número: ---------- **865730000000000- 01-00-0013-0019-000**. Y tiene el Código del Departamento del Putumayo: 86. Y Código del Municipio de Puerto Leguizamo 573.---------- Los cuales no van antepuestos en los Certificados de Paz y Salvos Municipales que expide la Oficina de Recaudo Municipal de Puerto Leguizamo. ----------

PARAGRAFO CUARTO: Que esta venta corresponde a **VENTA TOTAL.**----------

CLAUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN.----------

Manifiesta la vendedora **FANNY TORO LAZO**, A TRAVÉS DE SU APODERADA, QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA LO ADQUIRIÓ MEDIANTE LAS ESCRITURAS PUBLICAS NÚMEROS: ----------

1º- Con la Escritura Pública número VEINTIDÓS (22) de fecha veintidós (22) del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Única del Circulo de Puerto Leguizamo. ----------

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO

Aa045088002 Ca228523442

04/04/2017 10582EMa86896468 31/03/2017 10572K6EU9JKCa6

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2°- Y Con la Escritura Pública número SETENTA Y CINCO (75) de fecha quince (15) del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Única del Circulo de Puerto Leguízamo. Registradas bajo el folio de la Matrícula Inmobiliaria número **442 - 57585** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS. ----------

CLAUSULA TERCERA: PRECIO. ----------

El precio de la presente compra venta es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 10.000.000.00)**. Suma que manifiesta la Vendedora **FANNY TORO LAZO,** a través de su apoderada, tener recibida de manos de la compradora **SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO,** a su entera satisfacción y contento, manifestando a la vez que le ha hecho entrega Real material del Inmueble en mención a la Compradora sin reserva ni limitación Alguna.----------

CLAUSULA CUARTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES.----------

Manifiesta la vendedora **FANNY TORO LAZO,** a través de su apoderada, que el inmueble que vende no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se encuentra LIBRE DE TODO GRAVAMEN como venta anterior, pleito pendiente, embargo judicial, censo, hipoteca, prenda agraria y no ha sido movilizado ni constituido en Patrimonio de familia Inembargable encontrándose a Paz y Salvo por concepto de impuestos con la Nación, Departamento o Municipio. ----------

CLAUSULA QUINTA: Manifiesta la vendedora **FANNY TORO LAZO,** a través de su apoderada, que dentro de la venta quedan incluidas todas las anexidades, usos, costumbres, servidumbres, mejoras y demás dependencias que legalmente le corresponde al inmueble, del cual ya se hizo entrega real y material a la compradora **SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO**, sin reserva ni Limitación Alguna.------

CLAUSULA SEXTA: Manifiesta la Vendedora **FANNY TORO LAZO,** a través de su apoderada, que se compromete a salir al saneamiento por evicción de lo vendido en los casos estipulados en la Ley.----------

CLAUSULA SEPTIMA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.----------

En este acto la suscrita Notaria bajo la gravedad del juramento interrogó a la - Vendedora **FANNY TORO LAZO**, a través de su apoderada y a la compradora ---- **SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO,** para que manifiesten su estado civil actual y lo referente a la Afectación a Vivienda Familiar. Quienes contestaron: --- La vendedora **FANNY TORO LAZO,** ES MUJER CASADA Y EL INMUEBLE QUE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa045088001 Ca229523441

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISEIS (216). ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).----------

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA TOTAL. Código Registral: **0125.** ----------

CANCELACIÓN CONSTITUCION DE USUFRUCTO. Código Registral: **0716.** ----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

VENDEDORA: FANNY TORO LAZO. CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO ----- 32.405.400 EXPEDIDA EN MEDELLIN. CON APODERADA: ----------

COMPARECIENTE: ROSA LASSO ROMERO. CEDULA DE CIUDADANIA ------ NUMERO 30.000.683 EXPEDIDA EN PUERTO LEGUIZAMO. ----------

COMPRADORA: SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO. CEDULA DE ------- CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.725.220 EXPEDIDA EN PUERTO LEGUÍZAMO. --

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 442 -57585. ----------

CODIGO CATASTRAL: 865730000000000- 01-00-0013-0019-000.----------

CODIGO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO: 86. ----------

CODIGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO: 573. ----------

CÓDIGOS REGISTRALES: 0125 / 0716. ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X). RURAL ( ).----------

MUNICIPIO: PUERTO LEGUIZAMO. **DEPARTAMENTO:** PUTUMAYO.----------

REPUBLICA: COLOMBIA.----------

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO URBANO. ----------

DIRECCION DEL INMUEBLE: PERIMETRO URBANO, ----------

CALLE QUINTA (5ª) NÚMERO UNO - CUARENTA Y TRES (# 1 - 43) ---------- **UNO CUARENTA Y CINCO (# 1 - 45) UNO - CUARENTA Y SIETE (# 1 - 47)**

BARRIO EL CENTRO, POBLACIÓN DE PUERTO LEGUÍZAMO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA.----------

VALOR DEL ACTO COMPRAVENTA: $ 10.000.000.00.----------

VALOR DEL OTRO ACTO: SIN CUANTÍA. ----------

AVALÚO CATASTRAL: $ 9.485.000.00. ----------

En la Población de Puerto Leguizamo, Municipio del mismo nombre, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de Noviembre del Año dos mil diecisiete (2017), ante mí ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

04/04/2017 31/03/2017 Ca229523441

ELENA RODRIGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo de ----------
Puerto Leguizamo, **COMPARECIERON:** ----------
LA SEÑORA **ROSA LASSO ROMERO,** MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA POBLACIÓN, DE PROFESIÓN U OFICIO AMA DE CASA, DE ESTADO CIVIL VIUDA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.000.683 EXPEDIDA EN PUERTO LEGUÍZAMO, -----
quien comparece en nombre propio y se llamará **LA COMPARECIENTE** y con Poder Especial, Amplio y Suficiente debidamente autenticado el día dos (2) del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017) en la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís, comparece para este acto en nombre y representación de la señora **FANNY TORO LAZO,** MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA POBLACIÓN DE PUERTO ASÍS, DE PROFESIÓN U OFICIO AMA DE CASA, DE ESTADO CIVIL CASADA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.405.400 EXPEDIDA EN MEDELLÍN y para los efectos de la presente Escritura se llamará **LA VENDEDORA,** por un lado. Y por otro lado comparece la señora **SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO,** mujer, mayor de edad, domiciliada en esta población, de profesión u oficio Empleada Pública, de estado civil Soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.725.220 expedida en Puerto Leguizamo, quien para este acto actúa en nombre propio y para los efectos de la presente Escritura se llamará ----------
LA COMPRADORA. Y manifestaron: **ESTIPULACIONES:** ----------
CLAUSULA PRIMERA: Manifiesta la señora **FANNY TORO LAZO,** mujer, mayor de edad, domiciliada en la población de Puerto Asís, de profesión u oficio ama de casa, de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.405.400 expedida en Medellín, A TRAVES DE SU APODERADA, que de su LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD TRANSFIERE A TITULO DE VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA A FAVOR DE: ----------
SARA LUCIA HERNANDEZ ZAMBRANO, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta población, de profesión u oficio Empleada Pública, de estado civil Soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.725.220 expedida en Puerto Leguizamo, EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION QUE TIENE Y EJERCE SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: ----------
UN LOTE DE TERRENO URBANO, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO, ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa045088004 Ca229523444

CONTINUACION ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS -- (216). ----------

Vencimiento: 31 de Diciembre de 2017 Expedido en: Leguizamo a 20 de Febrero de 2017. VALIDO PARA: Paz y Salvo. SILVIA ESTHER BARRERO. ----------

Stria de Hacienda y Tesorera Municipal. Hay firma ilegible. ----------

2°) Fotocopias de las CÉDULAS DE CIUDADANÍA de las comparecientes.----------

3°) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN.----------

4°) COPIAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS NÚMEROS: ----------

* Veintidós (22) del 22 de Febrero del 2017 de la Notaria de Puerto Leguízamo. ----------

* Setenta y Cinco (75) del 15 de Mayo del 2017 de la Notaria de Puerto Leguízamo.

5°) Poder especial otorgado por FANNY TORO LAZO a la apoderada ----------

ROSA LASSO ROMERO. ----------

Documentos que se insertan al protocolo de este año.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ----------

ADVERTIDOS LOS OTORGANTES COMPARECIENTES DE PAGAR LA OBLIGACIÓN QUE SE TIENE DEL REGISTRO Y ANOTACIÓN DE LA ESCRITURA, ORDENADO POR LA LEY 223 DE 1995. ----------

Y DE INSCRIBIR SU REGISTRO CORRESPONDIENTE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVA EN EL TÉRMINO LEGAL DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO. ----------

CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. ----------

ADVERTIDOS LOS OTORGANTES COMPARECIENTES DE LA OBLIGACIÓN QUE SE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA ESCRITURA A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, PARA LUEGO MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERA ANTES DE FIRMARLA O DE LO CONTRARIO ES DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, CUALQUIER ERROR ENCONTRADO EN ELLA. ----------

MANIFIESTAN LOS OTORGANTES COMPARECIENTES QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LA APRUEBAN Y FIRMAN ANTE MÍ LA SUSCRITA NOTARIA QUE DOY FÉ. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA LEGUIZAMO PUTUMAYO
Aa045088004 Ca229523444
04/04/2017 - 10584AK6EDNB899
31/03/2017 - 10574CKGaKBEUCJJ
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA NOTARIA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL ----------
INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS ------
DECLARACIONES DEL INTERESADO. ----------
TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS
PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO. ----------
(ARTS. 35 Y 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970). ----------
NOTA DE ADVERTENCIA: SE ADVIERTE AL OTORGANTE, QUE ES RESPONSABLE LEGALMENTE EN EL EVENTO QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. ----------
EN TAL CASO ÉSTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. -
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: ----------
Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. ----------
Declaran además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. ----------
DERECHOS: Los de la Resolución número 0451 del 20 de enero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudos de la Superintendencia de Notariado y Registro y Fondo Especial de Notariado. Ley 258 del 17 de enero de 1996, Artículo 6º. IVA Ley 6ª de 1992. Ley 1819 de 2016. ----------
Copias del Original. Retención. ----------
SE DEJA IMPRESA LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO ÍNDICE DE LA MANO DERECHA AL PIE DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.
NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL. ----------
SE ANOTÓ EN CINCO (5), HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE SERIES ----------
NÚMEROS: **Aa045088001. Aa045088002. Aa045088003. Aa045088004. --------**
Aa039370492. ----------

Aa039370492 CC229523445

CONTINUACION ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS -- (216).

LA APODERADA DE LA VENDEDORA:

FANNY TORO LAZO.

Rosa Lasso Romero
ROSA LASSO ROMERO
C.C. # 30.000.683 de Puerto Leguízamo.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE
ROSA LASSO ROMERO
Estampó en este acto la huella
dactilar del dedo índice de la mano derecha

LA COMPARECIENTE:

Rosa Lasso Romero
ROSA LASSO ROMERO
C.C. # 30.000.683 de Puerto Leguízamo.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE
ROSA LASSO ROMERO
Estampó en este acto la huella
dactilar del dedo índice de la mano derecha

LA COMPRADORA:

SARA LUCIA HERNÁNDEZ ZAMBRANO
C.C. # 1.122.725.220 de Puerto Leguízamo.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE
SARA LUCIA HERNÁNDEZ ZAMBRANO.
Estampó en este acto la huella
dactilar del dedo índice de la mano derecha

ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY.
LA NOTARIA

NOTARÍA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO
ELENA RODRIGUEZ L.
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Primera COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

LA EXPIDO Y AUTORIZO EN Cinco (5) FOJAS

UTILES CON DESTINO Otorgantes

DADA EN PUERTO LEGUIZAMO

16 NOV 2017

LA NOTARIA UNICA
DE PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO
SILVIA R. RODRIGUEZ L.
NOTARIA
PUTUMAYO

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO

C E R T I F I C A

Que el presente documento es fiel copia fotostática tomada de su original

Puerto Leguizamo

16 NOV 2017

NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO
SILVIA R. RODRIGUEZ L.
NOTARIO UNICO
PUTUMAYO

COPIA

Puerto Leguízamo, Putumayo 30 de octubre del 2026

Doctora
SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General de Corpoamazonia

Asunto: ***INVITACIÓN ESPECIAL – XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL TRIFRONTERIZO***

Reciba un cordial y fraterno saludo de parte de la Administración Municipal **"Leguízamo Sostenible, Biodiverso y Multicultural 2024 - 2027"**.

En el marco de la integración y hermandad que históricamente ha unido a nuestras comunidades amazónicas, es un honor dirigirnos a usted para invitarla a participar en el **XVIII Encuentro Internacional Cultural, Folclórico, Deportivo, Empresarial y Turístico Trifronterizo**, que se llevará a cabo en nuestro municipio.

Este evento se ha consolidado como un espacio de encuentro cultural y social, donde confluyen expresiones artísticas, folclóricas, deportivas, gastronómicas, turísticas y empresariales que exaltan la diversidad de nuestras regiones y reafirman la importancia de trabajar unidos por la integración fronteriza. Además, representa una oportunidad para fortalecer la cooperación cultural y el intercambio de saberes que enriquecen la vida de nuestras comunidades.

Nos complace invitarla junto a su equipo de trabajo, a participar en esta importante celebración, donde su presencia reviste gran relevancia. Su participación permitirá exaltar la identidad de nuestro departamento, fortalecer los lazos de integración entre municipios y proyectar a nivel trinacional la riqueza cultural y natural que compartimos como territorio amazónico.

FECHA OFICIAL: del 13 al 15 de noviembre de 2026
LUGAR: Municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo – Amazonia Colombiana

Cordialmente,

LUIS EMILIO BUSTOS MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: **FRANCY ESPINOSA** Coordinadora de Cultura. Cel. 322 733 1850	Revisó y Aprobó: **KATHERINE PARRA MEZA** Secretaria de Educación Cultura y Deporte Municipal.

DECRETO Nº 081
(NOVIEMBRE 03 DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO PARA ASEGURAR EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS DEL *"XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO"*, A REALIZARSE DEL 08 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO, PUTUMAYO.

El Alcalde del municipio de Puerto Leguízamo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 314 y 315 de la Carta Política; Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991 en su Artículo 2 establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* establece en el artículo 204 que *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del municipio:
1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
(...) 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
(...) 11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala en el literal b), numeral 2, literal c) como función de los alcaldes, en relación con el orden público, *"Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.

Que en el Municipio de Puerto Leguízamo se llevarán a cabo las festividades del ***"XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO"*, A REALIZARSE DEL 08 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026**, donde se realizará actividades musicales, culturales y gastronómicas en el Parque Principal los Héroes, y se espera la presencia masiva de los habitantes del Municipio de leguízamo, Municipios y países vecinos.

Que este encuentro cultural no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios, turistas nacionales y extranjeros en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que en reunión del Consejo de Seguridad bajo Acta 017 se adoptaron las medias para garantizar la Seguridad, Convivencia y Orden Público, para antes, durante y después del ***"XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO"*, A REALIZARSE DEL 08 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026**

Que, en virtud de lo anterior, es deber del Alcalde Municipal, adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden público y preservación de la tranquilidad y seguridad ciudadana en el Municipio de Puerto Leguízamo, durante ***"XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO"*, A REALIZARSE DEL 08 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026**

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Puerto Leguízamo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el municipio de Puerto Leguizamo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguardia de las festividades del ***"XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO"***, y propender por la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías públicas.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las festividades del ***XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO***, y teniendo presente que las vías públicas son consideradas el escenario principal de las fiestas. El presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia que permita a todos los Leguizameños y turistas disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las fiestas.
4. Permitir el ejercicio del derecho de reunión y concurrencia lúdica y pacífica en el espacio público, donde todos los leguizameños hagan sentir nuestra contagiosa alegría a los que nos visiten, para que vivamos una fiesta sana y armónica.

ARTÍCULO CUARTO. DÍAS CÍVICOS. Declárese el **día trece (13) de noviembre de 2026** como día cívico municipal, con ocasión de la celebración del **XVIII Encuentro Internacional Cultural Trifronterizo.** En tal sentido, invítese a las entidades públicas, instituciones educativas, establecimientos de comercio, empresas, organizaciones sociales, gremios y comunidad en general a vincularse a esta jornada y facilitar la participación en las actividades culturales y tradicionales programadas. La participación de los particulares será voluntaria y no implicará la suspensión obligatoria de sus actividades económicas. La Administración Municipal garantizará la continuidad de los servicios esenciales y de las actividades necesarias para la atención de emergencias, la seguridad y la protección de la ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO. USO Y CIERRE DE VÍAS Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y TRADICIONES DEL XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO. Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, ventas, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada ***XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO***, cuyo ejercicio implique el uso de estas, las cuales serán:

ACTIVIDAD	UBICACIÓN
1. Casetas de expendio de licor	(vía) calle 6ª entre carreras 2ª y 3ª (andén Parque Central).
2. Expendio de alimentos preparados	(vía interna) Parque Central Los Héroes.

3. Juegos de azar	(zona verde Parque Central junto a la cra 2ª
4. Artesanías	(vía interna) Parque Central LOS HÉROES – rotonda externa.
5. Inflables y Saltarines	zona verde parque central carrera 2ª calle 7ª
6. Expendio de alimentos preparados y artesanías -FONTUR	Cra 1 con Calle 3-4 -Muelle Tatiana Quiñonez

PARÁGRAFO PRIMERO. CIERRES VIALES Y CONTROL DE ACCESO AL PARQUE CENTRAL LOS HÉROES. Establecer los cierres viales temporales durante los días viernes 13, sábado 14 y domingo 15 de noviembre de 2026, a partir de las 5:00 p. m. y hasta la finalización de las actividades programadas en el Parque Central Los Héroes, en los siguientes puntos:

1. Carrera 2.ª con calle 6.ª: dos (2) puntos de cierre.
2. Carrera 2.ª con calle 7.ª: dos (2) puntos de cierre.
3. Calle 6.ª con carrera 3.ª: un (1) punto de cierre.
4. Calle 7.ª con carrera 3.ª: un (1) punto de cierre.
5. Acceso al Parque Central por la calle 7.ª: un (1) punto de cierre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTROL DE ACCESO PEATONAL. Para garantizar la seguridad de los asistentes y el control de ingreso al Parque Central Los Héroes, se establecen como puntos habilitados de entrada y salida peatonal los siguientes:

(i)Calle 6.ª, entre carreras 1.ª y 2.ª; y (ii) carrera 2.ª con calle 7.ª.

PARÁGRAFO TERCERO. COORDINACIÓN OPERATIVA. La implementación, señalización, vigilancia y control de los cierres estará a cargo de la Inspección de Tránsito Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y las demás autoridades que integran el Puesto de Mando Unificado (PMU), quienes podrán adoptar las medidas operativas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes y permitir el tránsito de los vehículos de emergencia.

ARTÍCULO SEXTO. VENTA Y CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En los lugares autorizados en este artículo y los parágrafos 2 y 4 del artículo 7 del presente acto administrativo, se autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
2. Se prohíbe la venta y el consumo de alcohol a locales y casetas no autorizadas por la Secretaria de Planeación municipal en el perímetro de parque central.
3. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presente comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.
4. Alrededor de la tarima principal del parque los "Heroes" solo se admitirá cavas de icopor y sin sombrillas
5. Los vendedores autorizados de bebidas solo podrán tener máximo 2 cavas con una medida de 1.50 X 1.0 m.

PARÁGRAFO PRIMERO. ESTANCOS: En los establecimientos tipo estanco, estanquillo, distribuidoras de licores y licoreras se permitirá exclusivamente el expendio de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo dentro del establecimiento o en sus áreas de funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXPENDIO TRANSITORIO DE PRODUCTOS EN INMUEBLES PRIVADOS. Durante las festividades y en las fechas y horarios establecidos en el presente decreto, se permitirá el expendio ocasional de alimentos, bebidas alcohólicas y otros productos en inmuebles privados ubicados dentro del perímetro del Parque Central Los Héroes. Los responsables deberán informar previamente a la Secretaría de Planeación Municipal la ubicación del inmueble y la actividad que desarrollarán, para efectos de identificación y coordinación del control institucional. Esta medida es excepcional y temporal, no constituye autorización comercial permanente, ni exonera del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables. Las actividades deberán desarrollarse dentro del inmueble privado, sin ocupación no autorizada del espacio público y con sujeción a las condiciones de seguridad, salubridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE ALCOHOL. El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas será:

Durante los días 08,09,10,11, 12,13,14, y 15 de noviembre de 2026 se modifica el horario dispuesto en el ***Decreto 007 del 01 de febrero de 2023 de*** manera ***transitoria*** para los establecimientos de comercio abiertos al público en el Municipio que se dedican al expendio y consumo de licor como Bares, Billares, Discotecas, Disco-bares, Cantinas, bodegas de almacenamiento de bebidas embriagantes, establecimientos recreacionales, estancos y otras afines, por lo tanto, este quedando así:

ACTIVIDAD	DOMINGO-DOMINGO (8 DE NOVIEMBRE A 15 DE NOVIEMBRE
GRILES, DISCOTECAS, COREOGRAFICOS Y GALLERAS	Desde las 8:00 AM hasta las 11 PM.
BARES, CANTINAS, TABERNAS, SOFONIADERO, CASINO DE BINGOS, JUEGOS DE CARTAS Y AZAR, BALNEARIOS, BILLARES, JUEGOS DE SAPO, CANCHAS DE TEJO, KIOSKOS Y SIMILARES.	Desde las 8:00 AM hasta las 11 PM.
ESTANCO, ESTANQUILLO, DISTRIBUIDORAS DE LICORES Y LICORERAS	Veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana, exclusivamente para el expendio de bebidas alcohólicas para llevar, sin consumo dentro del establecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. HORARIO DE APERTURA 16 DE NOVIEMBRE. El día 16 de noviembre de 2026, los establecimientos abiertos al público señalados en el presente artículo deberán iniciar sus actividades a partir de las 10:00 a. m. La apertura de algún establecimiento en horario diferente a lo ordenado, únicamente procederá previa autorización expresa y escrita dada por la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. HORARIO ESPECIAL PARA ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL PERÍMETRO DEL PARQUE. Los establecimientos de comercio legalmente constituidos y en

funcionamiento, ubicados dentro del perímetro del Parque Central Los Héroes, podrán extender excepcionalmente su horario de funcionamiento con ocasión de la programación artística y cultural del entablado popular, de conformidad con las siguientes fechas y horas.

DÍA	HORARIO AUTORIZADO
8 de noviembre	5:00 am hasta las 12:00 a. m. del 9 de noviembre.
9 y 10 de noviembre	8:00 am hasta las 12:00 a. m. del día siguiente.
11 de noviembre	8:00 am hasta las 12:00 a. m. del 12 de noviembre.
12 de noviembre	8:00 am hasta las 12:00 a. m. del 13 de noviembre.
13 de noviembre	8:00 am hasta las 3:00 a. m. del 14 de noviembre.
14 de noviembre	8:00 am hasta las 4:00 a. m. del 15 de noviembre.
15 de noviembre	8:00 am hasta las 4:00 a. m. del 16 de noviembre.

PARÁGRAFO TERCERO. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO. Para efectos de la aplicación del parágrafo anterior, se entenderán como establecimientos de comercio legalmente constituidos y autorizados aquellos que acrediten ante la Secretaría de Gobierno Municipal el cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de su actividad económica, mediante la presentación de la siguiente documentación, según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO. CASETAS AUTORIZADAS. Autorizar la instalación y funcionamiento de las casetas previamente aprobadas por la Administración Municipal en el perímetro del Parque Central Los Héroes, durante los días 8 al 16 de noviembre de 2026, en los espacios y horarios establecidos por la organización del evento, cumpliendo las normas sanitarias, de seguridad y de ocupación del espacio público.

PARÁGRAFO QUINTO. EXTENSIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS CASETAS AUTORIZADAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PERÍMETRO DE LA ZONA DEL PARQUE LOS HÉROES. El horario de funcionamiento para las casetas autorizadas que se encuentran en el perímetro de la zona del parque los "Héroes" y los establecimientos mencionados tendrán una extensión de horarios desde el 8 al 16 de noviembre de 2026, así:

DÍAS	EXTENSIÓN DE HORARIOS
8 de noviembre	5:00 am hasta las 2 am del 09 de noviembre
09 y 10 de noviembre	8:00 am hasta las 2 am del otro día.
11 de noviembre	8:00 am hasta las 2 am del 12 de noviembre
12 de noviembre	8:00 am hasta las 2 am del 13 de noviembre
13 de noviembre	8:00 am hasta las 5 am del 14 de noviembre
14 de noviembre	8:00 am hasta las 6 am del 15 de noviembre
15 de noviembre	8:00 am hasta las 6 am del 15 de noviembre

ARTÌCULO OCTAVO. REGULACIÓN DEL SONIDO EN EL EVENTO. En atención a la programación artística y cultural del evento, se prohíbe a las casetas autorizadas y a los establecimientos de comercio ubicados dentro del perímetro del Parque Central "Los Héroes" la reproducción de música mediante equipos de amplificación sonora mientras se desarrollen las presentaciones en la tarima o escenario principal. Esta restricción se mantendrá hasta tanto los organizadores del evento comuniquen

oficialmente la finalización de la programación artística y cultural. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la intervención de la Policía Nacional y a la aplicación de los medios de policía y medidas correctivas que resulten legalmente procedentes, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO. PERMISOS EXCEPCIONALES Y AUTORIZACIONES. Delegar en la Secretaría de Planeación en coordinación con la Secretaria de Hacienda municipal la competencia para expedir los permisos y autorizaciones para los vendedores en los eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los vendedores de alimentos deberán acreditar la capacitación en manipulación higiénica de alimentos, mediante el respectivo certificado o constancia. Quienes no cuenten con dicha acreditación deberán asistir, antes del inicio de las actividades de expendio, a la jornada de orientación sanitaria que se disponga para tal efecto y acreditar el cumplimiento de los exámenes médicos exigibles, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente. La verificación de estos requisitos corresponderá a la autoridad sanitaria competente, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO. REGULACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE AZAR, HABILIDAD Y DESTREZA. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen estas actividades durante las festividades deberán acreditar los permisos y autorizaciones legalmente exigibles, identificar al responsable de su operación, informar de manera clara las reglas, condiciones de participación y premios ofrecidos, y garantizar la transparencia del juego, absteniéndose de realizar manipulaciones, engaños o prácticas fraudulentas.

PARÁGRAFO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD. La operación de juegos de suerte y azar no autorizados, la manipulación de mecanismos, la alteración de resultados o la realización de prácticas fraudulentas dará lugar a la interrupción inmediata de la actividad por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de las demás actuaciones legales procedentes, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 643 de 2001 y la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA MENORES DE EDAD. Queda prohibido en el municipio de Puerto Leguízamo la circulación de menores de edad de 14 años, del 8 al 16 de noviembre de 2026 después de las 10:00 pm.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los menores de 18 años y mayores de 14 años podrán circular en el municipio del 08 al 16 noviembre de 2026 después de las 10:00 pm, siempre y cuando se encuentren acompañado de sus padres, representante legal, o un adulto responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los niños, niñas y adolescentes que sean encontrados en los horarios restringidos establecidos en el presente artículo, serán atendidos por la Policía Nacional y puestos a disposición de la autoridad competente, bien sea La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) según corresponda, para que en el marco de sus competencias legales se adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar sus derechos y disponer su entrega a sus progenitores, representantes legales o responsables de su cuidado, cuando ello resulte procedente, de conformidad con la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, PÓLVORA O GLOBOS. Prohíbase en el municipio de Puerto Leguízamo, desde la publicación del presente decreto y hasta el 16 de noviembre de 2026, la fabricación, porte, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, manipulación y uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos, tanto en espacios abiertos como cerrados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de esta prohibición las actividades institucionales previamente autorizadas por la autoridad competente, siempre que cuenten con los permisos exigibles y cumplan los requisitos técnicos, protocolos de seguridad y planes de contingencia aplicables, bajo la responsabilidad de personal debidamente autorizado e idóneo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA CABALGATA. La realización de la cabalgata durante el periodo de festividades estará sujeta a la coordinación previa con la Administración Municipal y las autoridades competentes, para la definición y verificación de las condiciones de recorrido, horarios, puntos de concentración, medidas de regulación del tránsito y dispositivos de seguridad. Los organizadores deberán presentar la información logística de la actividad e implementar las medidas necesarias para garantizar la integridad de los participantes, la protección de los equinos, la seguridad de terceros y la preservación del orden público.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actividad deberá desarrollarse con observancia de la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal, tránsito y transporte y convivencia ciudadana. Se prohíbe someter a los equinos a maltrato, sobreesfuerzo o condiciones que comprometan su integridad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Policía Nacional y las autoridades municipales competentes ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas preventivas y correctivas previstas en la ley frente a las conductas que comprometan la seguridad, la convivencia o el bienestar animal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INCREMENTO DE LOS CONTROLES Y OPERATIVOS DE MOTOCICLETAS. Se insta a todos los ciudadanos a tener un buen parqueo de las motocicletas en esa medida también se incrementará los controles ante la circulación y/o tránsito en motocicleta por parte de las Autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONTROL MIGRATORIO. Ordénese a los ciudadanos extranjeros que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo identificarse y presentar los documentos que acrediten su identidad y situación migratoria cuando sean requeridos por las autoridades competentes, así como atender los procedimientos de verificación y control migratorio adelantados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias legales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADÓPTESE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE PORTE DE ARMAS. Se prohíbe el ingreso y porte de armas de fuego, armas traumáticas, armas cortopunzantes y demás elementos que puedan representar un riesgo para la integridad de las personas, en los escenarios y espacios públicos destinados al desarrollo de las actividades del evento. La Policía Nacional realizará los controles correspondientes para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa de esta prohibición al personal de la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad del Estado que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, requieran portar armas para garantizar la seguridad y el orden público durante el desarrollo del evento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO: MEDIDAS DE SALUD. Señálese que la Secretaria de Salud municipal, El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el Hospital Maria Angelines y Dispensario Naval, deberán estar en alerta amarilla como medida preventiva durante la celebración de las festividades del ***"XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO"***, a realizarse del 8 al 16 de noviembre de 2026 en el municipio de puerto leguizamo, putumayo, así como desarrollar sus respectivos planes de contingencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a la Policía Nacional y a la Inspección de Convivencia y Paz, en el marco de sus respectivas competencias legales, ejercer la vigilancia y verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto, así como adelantar las actuaciones correspondientes y aplicar las medidas correctivas a que haya lugar frente a los comportamientos contrarios a sus disposiciones, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES AL PUESTO DE MANDO UNIFICADO. Se faculta al Puesto de Mando Unificado del Municipio de Puerto Leguizamo para los controles en el espacio público y/o en los sitios y durante la celebración de las festividades del ***"XVIII ENCUENTRO INTERNACIONAL CULTURAL TRIFRONTERIZO"***

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación hasta el 16 de noviembre de 2026 y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Leguizamo (P) a los tres (03) días del mes de noviembre de 2026.

LUIS EMILIO BUSTOS MORAES
Alcalde Municipal

Elaboró: Magda Romero Nofuya Profesional Universitario –Oficina Jurídica	**Aprobó: KATHERINE PATRICIA PARRA MEZA** Secretaria De Educación, Cultura Y Deporte Municipal con funciones de Secretaria de Gobierno (E)-Resolución Administrativa N° 649 del 20 de Octubre de 2026